Contratante	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL CAUCA**		
No. Contrato Interadministrativo	No. 253-2023	**Valor total del Contrato**	$15.000.000
Tiempo del contrato	3 meses	**Fecha contrato principal**	28 de junio de 2023
Fecha de inicio Del convenio y/o contrato	28 de julio de 2023	**Fecha de Vencimiento**	27 de octubre de 2023
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N° 0459 del 28 de junio de 2023	**Registro Presupuestal**	N° 0440 del 30 de junio de 2023
Fecha de Suspensión	N/A	**Fecha de Reiniciación**	N/A
Contratista	MUNICIPIO DE BALBOA		
Nit /CC. N°	891500869-1	**Expedido en**	N/A
Supervisor	Ary Fernando Joaqui Timaná		
Nivel Profesional	Subgerente Técnico	**Despacho**	Subgerencia Técnica
OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE INDEPORTES CAUCA Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA FOMENTAR EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE			
DATOS DE LA CESIÓN (OTROSI) DEL CONTRATO:			
Fecha del Otrosí	N/A	**Valor Adicional**	N/A

Tiempo Adicionado	N/A	**Fecha de Suspensión**	N/A	**Fecha de Suspensión**	N/A

ACTA DE LIQUIDACIÓN

OBSERVACIONES

I. INTERVENIENTES

Suscriben la presente acta de liquidación del Contrato Interadministrativo N° 253-2023, **TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ,** obrando como Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CAUCA (INDEPORTES CAUCA); ARY FERNANDO JOAQUI TIMANA,**

Powered by CamScanner

quien obra como supervisor del Contrato; y por la otra parte **FABIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MUÑOZ,** en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE BALBOA,** identificado con NIT 891500869-1.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. El Contrato Interadministrativo N° 253-2023 fue suscrito el 28 de junio de 2023. Las partes, conforme a la cláusula cuarta contractual acordaron: "*El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución*".

2.2. La entidad contratista allegó soportes en los que se relaciona la ejecución del mismo a través de la suscripción de contratación derivada, consistente en el Convenio de Asociación N° F5-F32-277-2023, celebrado el 14 de julio de 2023, entre la entidad contratista y la Entidad Sin Ánimo de Lucro "Fundación Más Democracia".

Al respecto, se evidencia que el referido Convenio de Asociación fue celebrado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 253-2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en particular la aprobación de la garantía única de cumplimiento, la cual fue expedida el 28 de julio de 2023. De igual forma, la póliza del contrato fue constituida el 19 de julio de 2023 y el acta de inicio exigida contractualmente fue suscrita el 28 de julio de 2023.

En consecuencia, las actuaciones desarrolladas en dicho periodo no se enmarcan en el período de ejecución habilitado del contrato, en la medida en que no se encontraban cumplidos los requisitos legales y contractuales exigidos para iniciar la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 253-2023, razón por la cual no generan obligaciones exigibles a cargo de la entidad ni son susceptibles de reconocimiento en la liquidación contractual.

2.3. En el expediente reposa comunicación del CONTRATISTA, con fecha del 4 de agosto 2023, solicitando la liquidación y terminación del Contrato Interadministrativo No. 253-2023, aduciendo situaciones de seguridad y orden público que impidieron la realización de las actividades contractuales previstas.

2.4. El funcionario ARY FERNANDO JOAQUI TIMANA, en su calidad de supervisor del Contrato Interadministrativo N° 253-2023, mediante comunicación del 18 de noviembre de 2025, declaró que no se configuró incumplimiento del Contrato Interadministrativo ni se generaron perjuicios para INDEPORTES CAUCA, avalando la liquidación por mutuo acuerdo sin reconocimiento de ejecución contractual bajo la constancia de que "*existe documentación presentada por el Municipio de Balboa que soporta una ejecución financiada con recursos distintos al Contrato Interadministrativo No. 253-2023. Por esta razón, esos soportes no pueden ser considerados por esta supervisión y el Contrato Interadministrativo No. 253-2023 se liquida sin ejecución…*".

2.5. Dentro del expediente reposa correo electrónico remitido el 3 de marzo de 2026 por el supervisor del Contrato Interadministrativo N° 253-2023 a la entidad contratista, y reiterado el 18 de marzo de 2026, en el cual él planteó una propuesta de liquidación con ejecución contractual en cero ($0) pesos.

2.6. Dentro del expediente reposa informe de supervisión para efectos de liquidación emitido el 10 de abril de

Powered by CamScanner

2026 a la entidad contratista, mediante el cual emite pronunciamiento técnico frente a la situación del Contrato Interadministrativo N° 253-2023 en el sentido de que *"En estas condiciones, como supervisor del Contrato Interadministrativo No. 253-2023, los hallazgos identificados me impiden reconocer la ejecución que pretende hacer valer el Municipio de Balboa, y por ende procedo a adelantar la liquidación del Contrato Interadministrativo No. 253-2023 con reporte de ejecución en cero ($0) pesos"*.

III. OBSERVACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La ejecución del Contrato Interadministrativo N° 253-2023 debe entenderse limitada a aquellas actuaciones realizadas dentro del marco de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para su inicio.

En este sentido, las actuaciones ejecutadas con anterioridad al cumplimiento de dichos requisitos no se enmarcan dentro de la ejecución válida del contrato estatal, razón por la cual no generan efectos obligacionales ni son susceptibles de reconocimiento en la presente liquidación. Así mismo, se incorporan integralmente a la presente acta de liquidación los pronunciamientos técnicos emitidos por el supervisor designado frente a la situación del Contrato Interadministrativo N° 253-2023, a través de su comunicación del 18 de noviembre de 2025, su correo electrónico remitido a la entidad contratista el 3 de marzo de 2026 que fue reiterado el 18 de marzo de 2026 y, particularmente, las observaciones contenidas en el informe de supervisión rendido el 10 de abril de 2026 para efectos de liquidar el Contrato Interadministrativo.

En consecuencia, en aplicación de las reglas jurisprudenciales y doctrinales que rigen la materia, enunciadas a continuación, no resulta jurídicamente procedente ni posible en sede contractual reconocer dichas actividades, por carecer de fuente jurídica válida en el contrato estatal, razón por la cual el valor ejecutado del Contrato Interadministrativo No. 253-2023 corresponde a CERO ($0) PESOS, sin que ello implique convalidación de actuaciones ejecutadas por fuera del marco legal de la contratación estatal. Lo anterior, sin que resulte procedente acudir a mecanismos de reconocimiento por vías distintas a la contractual, en la medida en que ello implicaría desconocer normas imperativas del régimen de contratación estatal que exigen el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del contrato.

IV. MARCO JURÍDICO APLICABLE

4.1. La ejecución contractual exige el cumplimiento de requisitos legales previos

La liquidación contractual se sujeta a los principios de legalidad del gasto público y de ejecución válida del contrato estatal, conforme al inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual establece como requisito para la ejecución la aprobación de la garantía:

Powered by CamScanner

"ARTÍCULO. 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."

4.2. La falta de requisitos aplicables impide la ejecución válida del contrato

El Consejo de Estado, en sentencia del 3 de diciembre de 2015, expediente N° 39828, precisó que la ausencia de requisitos de ejecución no afecta la existencia del contrato estatal, pero sí impide su ejecución válida, configurando escenarios de inejecución contractual:

"Cabe igualmente advertir que la ausencia de registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato estatal, determina su inejecución."

4.3. La ejecución sin requisitos configura hechos cumplidos y excluye su reconocimiento en la liquidación contractual

En concordancia con lo anterior, para caso similar en que la ejecución del contrato se inició sin cumplirse el requisito de ejecución consistente en la aprobación de garantías, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su Respuesta a Consulta N° 4201814000004516 señaló que los hechos cumplidos se configuran, entre otros eventos, cuando se inicia la ejecución sin el cumplimiento de los requisitos legales o cuando se ejecutan actividades no amparadas contractualmente, lo cual excluye su reconocimiento dentro de la liquidación del contrato estatal:

"6. Adicionalmente, si el contrato se ejecutó sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución, como lo es la aprobación de las garantías exigidas, es posible que se haya configurado un hecho cumplido, situación que debe verificar la Entidad Estatal.

7. Los hechos cumplidos se configuran cuando: i) se adquieren obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, ii) cuando existiendo un contrato, se inicia la ejecución sin que se cumplieran los requisitos necesarios para que proceda y iii) cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio.

8. Por corresponder los hechos cumplidos a actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal por fuera de un contrato, no se encuentran respaldados presupuestalmente en él, por lo cual incorporarlos en la liquidación del contrato iría en contra de la regla general del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

4.4. Los hechos cumplidos no pueden incluirse en la liquidación contractual

De igual forma, la jurisprudencia ha sido consistente en señalar que las prestaciones ejecutadas por fuera del marco legal y contractual no pueden ser reconocidas en la liquidación del contrato estatal, en tanto ésta unicamente comprende las obligaciones válidamente ejecutadas dentro del período contractual.

Powered by CamScanner

En este sentido, el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de julio de 2018, expediente N° 01141, indicó que:

> *"Pues bien, debe aclararse que los hechos cumplidos no podían reconocerse en el acta de liquidación, en tanto que en esta solo podían incluirse las prestaciones objeto del contrato durante la vigencia del mismo.*
>
> *Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ha puntualizado:*
>
> *'El reconocimiento de hechos cumplidos -aquellas actividades, bienes o servicios adquiridos por una Entidad Estatal sin causa jurídica, como el contrato- no procede en la liquidación de un contrato, ya que el contenido de ésta solo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución, es decir, aquellas que deben contar con respaldo presupuestal, en atención al principio de legalidad del gasto público. Para el reconocimiento y pago de los hechos cumplidos la Entidad Estatal debe realizar el trámite administrativo y presupuestal correspondiente, para lo cual las partes, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, pueden acudir a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos o, en su defecto, a la jurisdicción contencioso administrativa'"*

4.5. La legalización de hechos cumplidos se encuentra prohibida legalmente

La legalización de hechos cumplidos se encuentra prohibida. Para la época de ejecución del Contrato Interadministrativo, lo reseñaba el Artículo 14 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, Ley anual del presupuesto para la vigencia fiscal 2023, en el mismo sentido que fue retomado en las Leyes Anuales del Presupuesto correspondientes a las vigencias fiscales posteriores, así:

> *"ARTÍCULO 14. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma".*

V. ACUERDOS

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato Interadministrativo N° 253-2023, estableciendo que el valor ejecutado es CERO ($0) PESOS.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno frente a los términos de la presente acta, por lo cual acepta que INDEPORTES CAUCA se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con el Contrato de Interadministrativo No. 253-2023 y, en consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

Powered by CamScanner

TERCERO: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos: a) Solicitud del 4 de agosto 2023 emitida por la entidad contratista; b) Comunicación del 18 de noviembre de 2025 suscrita por el supervisor del Contrato; c) Correo electrónico remitido por la supervisión del Contrato a la entidad contratista el 3 de marzo de 2026 con su correo de reiteración del 18 de marzo de 2026; y d) Informe de supervisión rendido el 10 de abril de 2026 para efectos de liquidar el Contrato Interadministrativo.

CUARTO: El Contrato Interadministrativo N° 253-2023 se declara liquidado en los términos aquí establecidos.

BALANCE DEL CONTRATO

Con fundamento en lo anterior, y en atención a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución, se establece que el valor ejecutado del Contrato Interadministrativo N° 253-2023 corresponde a CERO ($0) PESOS, sin que ello implique convalidación de actuaciones realizadas por fuera del marco legal de la contratación estatal, de conformidad con el siguiente balance financiero:

Valor del contrato principal	$ 15.000.000	
Valor pagado en Desembolso		$ 0
Valor total a pagar		$ 0
Valor a favor del Instituto		$ 15.000.000
Sumas iguales	$ 15.000.000	$ 15.000.000

DECLARACIONES FINALES

- Dentro del expediente reposa: La comunicación del 18 de noviembre de 2025 suscrita por el supervisor, el correo electrónico remitido por la supervisión a la entidad contratista el 3 de marzo de 2026 con su correo de reiteración del 18 de marzo de 2026, y el informe de supervisión para efectos de liquidación rendido el 10 de abril de 2026. Estos insumos constituyen un antecedente técnico relevante del proceso de estructuración del cierre contractual, y evidencian la existencia de un criterio técnico consistente por parte de la supervisión en el sentido de liquidar el contrato sin reconocimiento de ejecución, el cual ha sido tenido en cuenta para la elaboración de la presente liquidación.

- Se deja constancia de que la revisión y aval de la información contenida en la presente acta de liquidación, así como en sus anexos, es responsabilidad exclusiva del supervisor del Contrato Interadministrativo N°

Powered by CamScanner

253-2023, quien declara que revisó no sólo los documentos soporte de la presente acta sino también los demás documentos del proceso de contratación. Por tanto, su firma en el presente documento como supervisor del Contrato Interadministrativo es la base para que esta acta de liquidación sea visada desde el componente jurídico y firmada por parte del ordenador del gasto.

SE FIRMA EL DIA 15 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026

FIRMA CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE BALBOA** **Fabio Andrés Rodríguez Muñoz, Alcalde**
FIRMA SUPERVISOR	**ARY FERNANDO JOAQUI TIMANÁ**
FIRMA ORDENADOR DEL GASTO GERENTE	**TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ**

Proyectó (fundamentos jurídicos): Daniela Ávila - Apoyo jurídico, Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó (fundamentos jurídicos): Fernando Parra Tobar- Representante Judicial, Oficina Jurídica
Revisó (fundamentos jurídicos): Nathalia Euscategui Rivas – Jefe, Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó y avaló: Ary Fernando Joaquí Timaná – Supervisor del Contrato Interadministrativo N° 253-2023

Powered by CamScanner